



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUSTAVO PUENTE OROZCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE JORGE VIRAMONTES ALDANA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INDUSTRIAL MANUFACTURERA DE POLÍMEROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DEBANHY PAOLA MENDOZA MEDELLÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" por conducto de su representante que:

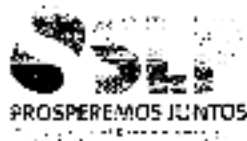
A) Es parte fundamental de todo Programa de Gobierno, alentar y favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo y la instalación de industrias dentro del Estado, por el beneficio social que ello significa.

B) El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene por objeto el promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado en el beneficio social que ello significa.

C) Acredita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1º, 3º, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

D) Gustavo Puente Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3ª fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; así mismo acredita su personalidad con el

N1-ELI



nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López.

E) Que cuenta con un inmueble con una superficie de **20,000.00 metros cuadrados** de terreno ubicado en el Municipio de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí, en el que se ubica una nave con una superficie de 1,147.00m² de construcción, mismo que para los efectos del presente contrato se denominará como **"EL INMUEBLE"**, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE.- 120.00 (ciento veinte) metros linda con Antiguo Camino a Pozos;
- Al SUR.- 117.25 (ciento diecisiete punto cuarenta y cinco) metros linda con Arroyo el Zopilote;
- Al ORIENTE.- 159.44 (ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro) metros, linda con predios de reserva municipal, y;
- Al PONIENTE.- 185.22 (ciento ochenta y cinco punto veintidós) metros y linda con propiedad del Sr. Antonio Carrillo Ruiz.

F) Que acredita la propiedad del mencionado inmueble con la escritura núm. 41799, tomo 18-B, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, la cual quedó debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio 417562 de fecha 23 de abril de 2018.

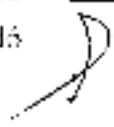
G) Que para los efectos legales de este Instrumento señalan como domicilio el ubicado en: Bvd. Antonio Rocha Cordero 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, Torre Corporativa del Centro de Convenciones, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

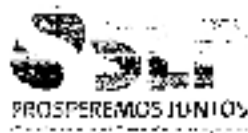


II.- Declara "EL COMODATARIO" por conducto de su representante legal que:

A) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza 2123, de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe de la Licenciado Paula Magaña Rodríguez, Corredor Público número 5 con ejercicio en San Luis Potosí, S.L.P., por medio de la cual, se constituyó la sociedad INDUSTRIAL MANUFACTURERA DE POLIMÉROS, S. A. DE C.V., misma que quedó

N2-ELIM





inscrita en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Mercantil Electrónico 31837-1, de fecha 30 de octubre de 2011.

B) Su Administrador Único, DEBANHY PAOLA MENDOZA MEDELLIN, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato y obligar a su representada según se acredite con la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 24 de febrero de 2021, de la empresa INDUSTRIAL MANUFACTURERA DE POLIMEROS, S.A. DE CV, misma que quedó asentada en el instrumento 5714 del Tomo 87, de fecha 25 de marzo de 2021, ante la fe del Licenciado Carlos Fonseca Castañón, Titular de la Notaria número 38 del Primer Distrito Judicial del Estado, en trámite de inscripción en el ahora Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, y que a la fecha de firma del presente dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de forma alguna.

C) Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, manufactura, maquinado, maquila de maquinaria, equipo y accesorios para la industria, manufactura para la transformación de piezas polímeros, compra y venta, exportación e importación, consignación, arrendamiento de maquinaria nueva y usada, refacciones accesorios, e insumos para la industria.

D) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **N4-ELIMINADO 10** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.

E) Su Aportado legal se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía y con número clave de elector **N5-ELIMINADO 10**

F) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato a efecto de realizar en "EL INMUEBLE" un proyecto consistente en la fabricación de herramientas especiales para la industria automotriz y aeroespacial, con una inversión aproximada de \$21'459,729.63 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos

N3-ELIM



63/100 M.N.) y a generar un total de 25 empleos en el corto plazo y a largo plazo espera estará trabajando con aproximadamente 100 personas en la ejecución de su proyecto.

G) Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio el ubicado en: Avenida Promoción número 301 A colonia Industrial San Luis C.P. 78395 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que están debidamente enterados de las obligaciones y alcances, precisadas en las declaraciones, por lo que se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO. "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA- ENTREGA DE "EL INMUEBLE". "EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración I inciso E) a "EL COMODATARIO" y esta última se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

TERCERA- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será por un período del 23 de agosto de 2021 al 23 de agosto de 2022.

Al término de dicho plazo, se podrá renovar el presente contrato hasta por un término de 2 (dos) años más, previa solicitud por escrito con dos meses de antelación al vencimiento del mencionado plazo, por parte de "EL COMODATARIO"; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente

N6-ELIMI



convincientes para negar dicha prórroga; por lo que procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE".

CUARTA- PROYECTO. Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de este momento, a mantener obras y continuar con el proyecto de inversión presentado inicialmente, y aplicado sobre "EL INMUEBLE", siendo ese proyecto el siguiente:

Llevar a cabo, en la nave que se otorga en comodato, procesos de reciclaje de desperdicios industriales, recuperando básicamente plásticos, metales y cartón, con la fabricación de empaques plásticos para la industria con o sin impresiones, generando con ello 50 empleos directos durante la vigencia del presente contrato, así como invertir la cantidad de \$21'459,729.63 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 63/100 M.N.) en el desarrollo de su proyecto, lo cual "EL COMODATARIO" se compromete a realizar en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Asimismo, los empleos que "EL COMODATARIO" se compromete a generar, deberán quedar acreditados con las constancias del Seguro Social, mismas que deberá de presentar a más tardar en un año contado a partir de la celebración del presente contrato de comodato. Por otro lado, el monto de la Inversión deberá de ser comprobada a través de los documentos correspondientes (facturas, recibo, etc.), mismos que podrán ser exigidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y/o el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en cualquier tiempo y que deberán de ser proporcionados por "EL COMODATARIO".

QUINTA- PÓLIZA DE SEGURO. "EL COMODATARIO" se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras personas, del mismo modo "EL COMODATARIO" se compromete en entregar una copia de la póliza a "EL COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las



reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

SÉXTA- RESPONSABILIDAD POR USO. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.

SÉPTIMA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de "EL COMODATARIO".

OCTAVA- DEVOLUCIÓN. "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de "EL COMODATARIO"; por lo que las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto "EL COMODATARIO" retener "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, es decir, en caso que "EL COMODANTE" se lo requiera, "EL COMODATARIO" deberá de entregárselo, con cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada.

Así mismo, "EL COMODATARIO" reconoce que "EL COMODANTE" es el único y legítimo titular y propietario de "EL INMUEBLE"; razón por la que no se reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.

NOVENA- APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA. "EL COMODATARIO" se compromete a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación mensual por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a partir del inicio de la vigencia del presente contrato a "EL COMODANTE" y durante todo el tiempo que éste se encuentre vigente.

DÉCIMA- USO A TERCEROS. "EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los

N8-ELIM



derechos derivados del mismo durante el periodo de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cedere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindirá el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.

En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN. "EL COMODANTE" transmite a "EL COMODATARIO", "EL INMUEBLE" libre de todo gravamen, carga, servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS. Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de "EL COMODATARIO".

N9-ELIM



DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL. "EL COMODATARIO" se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas Leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de las superficies con áreas verdes y arboledas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA. En caso de que "EL COMODATARIO" tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de "EL INMUEBLE" para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a "EL COMODANTE", señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de "EL COMODANTE" para que "EL COMODATARIO" se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por "EL COMODATARIO", y quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", sin que "EL COMODATARIO" exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios devengados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en "EL INMUEBLE" serán costeados por "EL COMODATARIO" en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEXTA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN. "EL COMODANTE" será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo; por lo que en caso de que "EL COMODATARIO" no esté utilizando la nave para realizar el proyecto descrito en la cláusula cuarta del presente contrato o no hiciere la aportación mensual establecida en la cláusula novena del presente

N10-EL



contrato, "EL COMODANTE" podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata.

En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DESOCUPACIÓN. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

DÉCIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS. Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo, error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

LEÍDO que fue el presente contrato y bien entendidas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 23 días del mes de agosto del año 2021.

N11-EL





SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

GUSTAVO PUENTE OROZCO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

N12-ELIMINADO 107

DEBAMHY PAOLA MENDOZA MEDELLIN
REPRESENTANTE LEGAL DE
INDUSTRIAL MANUFACTURERA DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.

JORGE VIRAMONTES ALDANA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN
INDUSTRIAL

COPIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA PARTE, INDUSTRIAL MANUFACTURERA DE POLIMEROS, S.A. DE C.V. CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*